

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE AVRA EN CÓRDOBA DE RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE DIRECCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE 90 VIVIENDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES EN LA AVDA. DE LA GUARDIA CIVIL N.º 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 Y 12. BARRIADA FRANCISCO DE QUEVEDO (CO-0958) DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA).

Código Expte. Contratación GEC: CONTR 2026 005601

Código Expte. Contratación G3: 2025/001857

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 12 de junio de 2026, es interpuesto por el decano del Colegio de Arquitectos de Córdoba, en representación de este, recurso de reposición contra la resolución de aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares de Dirección de Obra de Rehabilitación de Edificio de 90 viviendas y espacios públicos adyacentes a la Avda. de la Guardia Civil nº 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 12 en la Barriada de Francisco de Quevedo (CO-958) de Puente Genil (Córdoba).

2º.- El Recurso es interpuesto durante la tramitación del procedimiento de contratación referido y resumidamente, el mismo se fundamenta en que se trata de la contratación de trabajos intelectuales, los de Dirección de Obra, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares solo se han señalado como criterios de adjudicación el precio, sin incluir criterios relativos a la calidad de la prestación, contraviniéndose así lo previsto en el LCSP en su artículo 145.3 g) párrafo 2º y 145.4. y solicita se retrotraiga el procedimiento al momento o trámite en que el vicio fue cometido para subsanarlo.

3º.- Del escrito de recurso administrativo presentado se dio traslado a todos los licitadores, interesados en el procedimiento, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo regulado en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que fueran aquellas presentadas.

4º.- Con fecha 14 de mayo de 2026 por la Dirección Provincial se dictó Resolución de aprobación del expediente de contratación de Dirección de obra ya referido, autorizando el gasto por importe, IVA incluido, de TREINTA Y TRES MIL SIETE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (33.007,64 euros) y un plazo de ejecución de diez meses y se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5º.- Fue publicado en BOJA anuncio de licitación, el 14 de mayo de 2026, estableciéndose la fecha final de presentación de ofertas la de 28 de mayo de 2026 a las 14:00 horas y la de apertura de aquellas para el día 29 de mayo de 2026 a las 12:00 horas.

6º.- Llegado el día y hora señalados en el anuncio se procedió a la apertura de ofertas, siendo presentadas por los siguientes licitadores:

GERMÁN JESÚS BONILLA MONTIJANO
MARÍA BELÉN LLEÓ DEL OLMO
TG4 CONSULTORES AEC S.L.
CARLOS BAUSÁ CRESPO
M.E.G.A. INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD S.L.P.
JAVIER SALAS PÉREZ

RAFAEL GIL RUBIO		06/08/2026 09:08:18	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwRy2ptw1MPQMgFvEQf3HJ4WyF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7º.- Con fecha 4 de agosto de 2026 ha sido emitido Informe Propuesta de Resolución por la Sección de Gestión de la Dirección Provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es aplicación al presente procedimiento la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y sus Anexos.

SEGUNDO: Resulta competente para la resolución del presente Recurso el Director Provincial de Córdoba de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, como órgano de contratación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17.2 d) del Decreto 174/2016, de 15 de Noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de AVRA.

TERCERO: El recurso es presentado por el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, siendo firmado electrónicamente en representación de la entidad, que está legitimada para recurrir el presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 5 g) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que los Colegios Profesionales son titulares de intereses legítimos colectivos, intereses profesionales, que pueden resultar afectados por la resolución que se dicte en el procedimiento de licitación, habiéndose personado en dicho procedimiento sin que se haya dictado resolución definitiva.

Dado que el procedimiento de contratación está en tramitación y no ha sido dictada resolución definitiva, el Recurso es presentado dentro de plazo.

CUARTO: El Artículo 145 .1 establece:

"Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio."

El artículo 145.3 g) párrafo 2º dispone:

"....En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, ... el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación....."

El artículo 145.4 regula:

"4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

RAFAEL GIL RUBIO		06/08/2026 09:08:18	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwRy2ptw1MPQMgFvEQf3HJ4WyF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares de la presente licitación solo establecía la oferta económica como único criterio de adjudicación, sin haber incluido criterios relacionados con la calidad. En principio procedería retrotraer el procedimiento al trámite en que se produjo el vicio, esto es, al momento de la resolución de 14 de mayo de 2026, referida en el 2º Antecedente de Hecho del presente informe. No obstante, como quiera que las ofertas económicas de los licitadores son ya conocidas por haberse superado el trámite de apertura de los sobres presentados que las contienen, no procede la retroacción referida pues supondría alterar las reglas de la licitación después de que los licitadores hayan formulado sus proposiciones, vulnerándose los principios de igualdad, transparencia y concurrencia.

QUINTO.- En casos como el presente en que las ofertas de los licitadores son conocidas el vicio deviene insubsanable, por lo que resulta de aplicación lo regulado en el artículo 152.4 de la LCSP, que dispone:

"4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa....."

Procede pues el desistimiento del presente procedimiento fundado en una infracción de las normas de preparación del contrato, al haberse establecido para los servicios de carácter intelectual que se pretenden contratar, el precio, como único criterio de adjudicación, sin incluir criterios relativos a la calidad de la prestación, tal y como se exige los preceptos mencionados y haberse presentado el recurso una vez abiertos los sobres que contienen las ofertas presentadas por los licitadores.

A la vista de lo expuesto y del Informe-Propuesta emitido por la Sección de Gestión de la Dirección Provincial

RESUELVO:

PRIMERO: ESTIMAR PARCIALMENTE del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 14 de mayo de 2026 por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares al contravenir los criterios de adjudicación la LCSP .

SEGUNDO: DESISTIR del procedimiento de contratación de conformidad con lo regulado en el artículo 152.4 de la LCSP.

Notifíquese la presente Resolución contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sección correspondiente del Tribunal de Instancia de Córdoba con arreglo a lo señalado en los artículos 8, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Rafael Gil Rubio
Director Provincial de Córdoba

RAFAEL GIL RUBIO		06/08/2026 09:08:18	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwRY2ptw1MPQMgFvEQf3HJ4WyF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	